

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	29 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	30, y 31 de agosto de 2022 y 01,02 y 05 de septiembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1760
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00474 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandantes:	WILSON DUQUE PARRA C.C. 98.561.060
Demandados:	YADIRA ELENA GUZMÁN PANESSO C.C. 43.550.038
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor WILSON DUQUE en contra de la señora YADIRA ELENA GUZMÁN PANESSO , demanda que fue inadmitida mediante providencia del 26 de agosto de 2022 y notificada por estados electrónicos del 29-08-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor WILSON DUQUE en contra de la señora YADIRA ELENA GUZMÁN PANESSO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 26 de agosto del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ